

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.
y 30 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 15 rs. en cada mes los par-
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este últi-
mo requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 88.

Real orden recomendando la Enciclopedia de *Derecho y Administracion*.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 5 del mes actual la real orden siguiente:

La Enciclopedia de *Derecho y Administracion* de que van publicados los dos primeros tomos, ha llamado la atencion del Gobierno de S. M., que habiéndolos examinado detenidamente halla en sus artículos toda la copia de erudicion, acierto é ilustrada critica que era de esperar de la bien merecida reputacion de sus autores. Considerando que un libro de esta naturaleza es una biblioteca completa, que sobre la notoria economía que proporciona á las personas y corporaciones que necesitan á cada paso consultar las leyes, ahorra un tiempo precioso á los funcionarios que hallan en los respectivos artículos, no solo la legislacion sino tambien las doctrinas necesarias para su inteligencia y conveniente aplicacion, lo ha creido de indisputable utilidad para el mejor servicio público; y enterada S. M. la Reina (Q. D. G.), se ha dignado mandar que V. S. recomiende su adquisicion á las corporaciones y funcionarios dependientes de su autoridad en esa provincia, advirtiéndoles que el importe de la suscripcion les será abonado en sus presupuestos y cuentas municipales como gastos voluntarios.

Y no necesitando una obra que versa sobre objetos tan importantes, de mas recomendacion que la que se hace en la presente real orden, me limito únicamente á reproducirla á los funcionarios públicos, corporaciones y Alcaldes, esperando con especialidad del acreditado celo de estos últimos apresurarán la adquisicion de un ejemplar para su mayor ilustracion, cuidando al propio tiempo de consignar su importe en sus respectivos presupuestos, el cual les será de abono

como gasto voluntario autorizado. Cáceres Junio 19 de 1850.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 89.

Real orden de 18 de Junio de 1850 mandando que desde 1.º de Julio inmediato formen una sola dependencia las Subdelegaciones y Administraciones de Rentas de los partidos, quedando los actuales Subdelegados en Administradores, y los que hoy ejercen este cargo, de Inspectores.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda se comunica á este Gobierno, con fecha 18 del actual, lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general de Contribuciones Directas lo que sigue:—Enterada la Reina del espediente instruido en este Ministerio acerca de la necesidad de regularizar el servicio de las Subdelegaciones y Administraciones de los diez y seis partidos administrativos existentes, acomodando su organizacion á la que ha recibido la Administracion provincial de la Hacienda pública por consecuencia de la reunion en una sola persona de las autoridades civil y económica, y del aumento de facultades que esta reforma ha dado á los Administradores bajo la dependencia de los Gobernadores de provincia; y considerando S. M. que á la misma reforma deben tambien subordinarse ahora las facultades y atribuciones que tanto á los Subdelegados como á los Administradores de partido atribuia la real instruccion de 15 de Junio de 1845, y que esto puede obtenerse con economía del crédito concedido en el presupuesto de este año, se ha dignado resolver:

1.º Que formen una sola dependencia las referidas Subdelegaciones y Administraciones de los partidos administrativos, de la cual serán primeros Jefes los actuales Subdelegados, con el nombre de Administradores, y segundos con el de Inspectores los Administradores actuales:

2.º Que en consecuencia de esta declaracion, el personal y material de las Administraciones de partido administrativo, sea el que S. M. se ha servido aprobar en la nueva planta que adjunta acompaña á V. S., importante quinientos noventa y nueve mil quinientos

reales anuales, de los cuales quinientos cincuenta y un mil setecientos pertenecen al personal, y cuarenta y siete mil ochocientos al material; debiendo sustituir estos créditos á los que para el mismo efecto se contienen en la parte 2.^a de los respectivos artículos terceros, capítulos 5.^o y 6.^o, seccion 9.^a del presupuesto de este año, que producen una baja de cuarenta y nueve mil en el personal, y de treinta y cinco mil en el material:

3.^o Que los nuevos Administradores ejerzan en sus respectivos partidos las facultades que hasta aquí tuvieron los Subdelegados, además de las que les están declaradas en el cap. 7.^o de la instrucción de 15 de Junio de 1845, é igualmente las reconocidas á los Administradores de provincia en el art. 2.^o del real decreto de 28 de Diciembre de 1849 y en los términos que allí se dispone:

4.^o Que los Inspectores, como segundos Jefes de las dependencias de partido, ejerzan asimismo la intervención, fiscalización, y cuenta y razón que en el desempeño de estos cargos determinan los artículos desde el 56 hasta el 63 de los referidos capítulo 7.^o é instrucciones.

5.^o Y por último, que la presente reforma y nueva planta que se dá á las Administraciones de partido, se establezca y lleve á efecto desde 1.^o de Julio próximo. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes; previniéndole que el sobrante, tanto de los cuarenta y nueve mil reales del personal, como de los treinta y cinco mil del material, en junto ochenta y cuatro mil reales, se consideran como crédito anulado por ahora.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines, acompañándole nota del personal y material señalado á las Administraciones de los partidos pertenecientes á esa provincia.

Lo que he dispuesto tenga insercion en este periódico oficial para la comun inteligencia y á fin de que las autoridades locales, é individuos que tengan asuntos en las oficinas de los partidos administrativos de Plasencia y Trujillo se entiendan desde 1.^o de Julio próximo con la Administracion de Rentas y Contribuciones del partido respectivo. Cáceres 22 de Junio de 1850.—P. A. del Sr. Gobernador, el Intendente honorario, Administrador de Contribuciones Directas, Manuel Chamarro.

CIRCULAR NUMERO 90.

Real orden aclaratoria del real decreto de 31 de Mayo último, relativo á los recargos que pueden imponerse sobre las contribuciones.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 18 del mes actual la real orden siguiente:

A consecuencia del real decreto de 31 de Mayo próximo pasado, comunicado á V. S. en 4 del corriente mes, por el cual se dispone que los recargos para cubrir el déficit de los presupuestos provinciales y municipales que se impongan á la Contribucion Territorial, se exijan sobre los cupos actuales del repartimiento de los trescientos millones de la misma, pero reducidos á un ocho y un veinte por ciento respectivamente, en vez del diez y veinte y cinco establecidos por los artículos 4.^o y 5.^o de la instrucción de 8 de Junio de 1847; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien

mandar, de conformidad con lo manifestado por el Ministro de Hacienda, que al aprobar los presupuestos respectivos al año de 1851, se reduzca la concesion de los recargos á los términos que prescribe el indicado real decreto, con la advertencia de que pudiendo los cupos provinciales y municipales de Contribucion Territorial que rigen actualmente sufrir alguna variacion para el año inmediato, habrá tambien de sujetarse á ella en su caso la concesion que se haga de los recargos respectivos.

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletin para conocimiento del público, inteligencia y exacto cumplimiento de los Alcaldes y corporaciones municipales. Cáceres y Junio 26 de 1850.—Fernando Balboa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Sobre robo de un jumento.

En la noche del dia 11 del corriente fué robado un jumento á las inmediaciones del Casar de Cáceres, propio de Estéban Diaz, vecino de Almiron, de pelo rucio, pelicano y de tres años de edad. En su virtud, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de dicha caballería, y ponerla á disposicion del Juez de primera instancia de esta Capital, así como á la persona en cuyo poder se encontrare. Cáceres 15 de Junio de 1850.—Fernando Balboa.

Sobre robo de seis caballerías.

Segun dos comunicaciones que me ha dirigido el Alcalde de Sierra de Fuentes, fechas 17 y 18 del actual, del egido de aquel pueblo han sido robadas en la noche del 16 por cinco hombres, al parecer gitanos, las seis caballerías cuya señas, con los nombres de sus dueños, se espresan á continuacion.

En su consecuencia he dispuesto hacerlo público por el Boletin oficial y encargar á los Alcaldes y demás dependientes de este Gobierno de provincia, procuren inquirir el paradero de referidas caballerías, y el de los ladrones, dando parte al Alcalde de aquel pueblo si algo adelantaren en el asunto. Cáceres 19 de Junio de 1850.—Fernando Balboa.

Señas de las caballerías.

De Gregorio Monroy.—Una yegua de diez años, pelo castaño, alzada mas de seis cuartas y media, estrella en frente, bebe en blanco, cerrada la natura de resultas de una herida, orina por un agujerito muy pequeño.

Del mismo.—Una jaca de tres años, pelo negro, calzada de los pies, estrella en frente, bozo negro, con tres remolinos en la tabla del pescuezo.

De Francisco Mateo.—Un mulo cerrado, labrado á fuego en la paleta izquierda, cola corta y pelada, un sobrepí en el izquierdo, lunares blancos en los costillares, alzada cerca de siete cuartas.

De Felipe Monroy.—Una jumenta pelo pardo claro, de bastante alzada, edad de siete á ocho años, con una banda de pelo negro en el espinazo y agujas de la figura de una cruz, dada con uncion fuerte en la paleta derecha.

De Cayetano Guerra.—Una jumenta cerrada, pelo rucio, labrada á fuego en los riñones, con una nube en un ojo; tiene una cria.

Del mismo.—Otra de cuatro años de edad, del mismo pelo, y una mancha negra en el pié derecho desde el menudillo al corvejon.

Efectos robados.

Tres mantas, gerga del Montijo, nuevas, un co-bertol aleonado y una capa á medio uso.

Señas de los malhechores.

Uno montado en un caballo, con una escopeta, bien portado. Los otros cuatro mal vestidos, con tres ó cuatro jumentos y palos en las manos.

EDICTO.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Estremadura.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada en esta Intendencia militar el dia 13 del actual para contratar el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1851, se ha dispuesto se convoque una segunda y simultánea licitacion con aquel objeto, ante los Juzgados de la Intendencia general y el de esta de mi mando, cuyo acto tendrá lugar el 40 del próximo Julio, á la una de la tarde, hora en que concluye la admision de proposiciones, y con entera sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las respectivas Secretarías, y con arreglo á lo prescrito en reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 del presente mes.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán dirigirse en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de estos Juzgados sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda pres-

tar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Badajoz 20 de Junio de 1850.—Joaquin Rendon.—Ramon Guerra Seijas, Secretario.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

El dia 1.º de Julio próximo se dará principio al pago de los intereses de la renta del 3 por 100 correspondientes al semestre que vencerá en 30 del actual, en la misma forma que se ha verificado en los anteriores.

En su consecuencia ha acordado la Direccion que los tenedores de cupones de dicha renta, exhiban las facturas con que han de presentarlos á su cobro, en la mesa de recibo que al efecto se establecerá desde el 25 del corriente en los dias no festivos y horas desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, á fin de que se anote en ellas el dia en que han de acudir á percibir su importe.

El pago se efectuará en esta forma:

Los Lunes, Mártes, Miércoles, Jueves y Viernes que no fueren feriados se satisfarán en la Tesorería de este establecimiento los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas.

Los Sábados se destinan al pago de cupones de semestres atrasados y de fianzas.

En los dias 8, 15, 23 y último de cada mes no habrá pago por estar destinados á los arqueos.

Madrid 25 de Junio de 1850.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Venta de bienes nacionales.

Seguidos autos de llamamiento á las personas que se creyesen con derecho á varias capellanías vacantes, sin que ninguna haya comparecido, se han incorporado al Estado como bienes mostrencos.

En su consecuencia, se procederá á la venta de sus dotales el dia 6 de Agosto próximo, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital y del partido á que pertenecen, ante los señores Jueces de primera instancia.

Remates solo en esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia.

Presupuesto
en venta.

Una partida de yerbas de 44 mrs. al millar en la dehesa de Fuente del Cobo, en este término, procedente de la capellanía fundada por Lorenzo Gutierrez. Renta 43 rs. 48 mrs., resultando 1304 rs. de capitalizacion, pero su tasa es de 1650

Otra partida de yerbas de 69 mrs. al millar en la dehesa de Lanza-Holgada, tambien en este término, procedente de la capellanía fundada por Lope Rodriguez. Renta 277 rs. 28 mrs., capitalizándose en 7456 rs. 6 mrs., pero se halla tasada en 9660

Otra partida de yerbas de 52 mrs. en la dehesa de Colmenarejo de Escovares, en este término, y procede de la capellanía de Ines Becerra. Renta 283 rs. 13 mrs., dando de capital 8554 rs. 14 mrs., pero sirve de tipo la tasacion importante. 40400

Remates en esta Capital y Naval Moral, ante los Sres. Jueces de primera instancia.

Las fincas de que consta la capellanía que en la Peraleda de la Mata fundó D. Diego Mayoral, y son las siguientes:

Una yunta de tierra y aprovechamiento del prado en la vega de la Monja, jurisdiccion de Berrocalejo, tasada en 1500 rs.—Una heredad á Valparaíso, en Peraleda, de 3 c.^s y 3 olivos, en 280 rs.—Un huerto con pozo y peral, á la Veracruz, de 4 celemines, en 200 rs.—Un molino harinero en el arroyo de Santa María, en 1000 rs.—Y dos eras para trillar, al sitio de la Veracruz, en 160 rs.—Reunidas todas producen 3140 rs. en tasacion en venta, y 332 en renta, que elevada á capital asciende á. 9960

Las fincas de que consta la capellanía tambien fundada en Peraleda por D. Alonso García de Paredes, y son:

Una heredad de una fanega al Rubial, tasada en 150 rs.—Otra de 6 c.^s y una higuera, á las Zorreras, en 60 rs.—Una suerte al egido de dicho pueblo, llamada Falcona, de 3 fanegas.—Y otra al mismo sitio y de igual cabida, llamada Malagon, en 160 rs.—Arrojan todas 530 rs. de capital y 42 de renta, ó sea el presupuesto para la su- hasta. 4260

Las fincas de que consta otra capellanía, tambien fundada en la Peraleda por el Lic. Juan Ortega, que son:

Una heredad de 3 celemines llamada del Granado, tasada en 300 rs.—Una suerte de tierra de fanega y media al egido y puente del Nogal, en 80 rs.—Otra al mismo sitio, de una fanega, en 60 rs.—Y una casa en Talavera la Vieja, en 1500 rs.—La tasacion importa en total 1940 rs. y 80 la renta, arrojando un presupuesto de. 2400

Los bienes que constituyeron la capellanía que instituyó en dicha villa Domingo Iniguez, y son:

Una suerte de tierra de 6 c.^s á Valparaíso, tasada en 80 rs.—Otra á idem de 3 fanegas, llamada Retamal, en 200 rs.—Y otra al mismo sitio y de igual cabida, tasada en 200 rs.—Son en total 480 rs. y 48 de renta, que elevada á capital produce el presupuesto de. 4440

Las fincas dotales de la capellanía que en Peraleda fundó D. Ignacio Machin Ayuso, y son las siguientes:

Una heredad con 7 olivos, al Espinacal, término de dicha villa, de cabida de una fanega, tasada en 580 rs.—Otra suerte á las Eras, de 6 fanegas y 6 celemines, en 550 reales.—Una viña perdida, al pago de Ayuso, de una fanega, en 300 reales.—Una suerte de 5 fanegas al Rodeo, en 320 rs.

—Otra de fanega y media, al Egido, en 400 rs.—Otra de 9 fanegas al Boqueron, en 850 rs.—Una viña perdida, á la Rampa, en 40 rs.—Una suerte de tierra á Valparaíso, de 4 fanegas, en 380 rs.—Y otra de 8 fanegas al Majadal del Porquero, en 480 rs.—Ofrecen un total de 3600 rs. en venta y 314 en renta, que elevados á capital importan. 9420

Los bienes procedentes de la capellanía fundada en Peraleda por Lucía Sanchez, que son:

Una heredad de 6 celemines, á San Vicente, tasada en 300 rs.—Y una suerte de tierra que llaman de Juan Castaño, de seis celemines y una higuera, en 60 rs.—Su total 360 rs. y 32 en renta, por lo que se capitaliza en. 960

Dos pedazos de tierra al sitio del Guacil y Piedras-Labradas, jurisdiccion del Gordo, de 20 fanegas, procedentes de la capellanía fundada en Peraleda de la Mata por Juan Martin Torrecilla. Se hallan tasados en 1600 rs. y 112 de renta que producen el capital de 3360

No consta que las fincas tengan carga real.

El precio en que se rematen lo satisfará el comprador por terceras partes en títulos del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés, en los plazos y proporciones que determinan el real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.^o de Marzo de 1836, y sus aclaratorias de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo de 1844. Cáceres 23 de Junio de 1850.—A. I., Domingo García Pelayo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL PUERTO.

Hallazgo de una res vacuna.

El dia 14 del presente, me ha sido entregada la res vacuna, cuyas señas se espresarán; y como no haya habido persona alguna que se presente hasta el dia reclamando su propiedad, he dispuesto anunciarlo por el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de su legitimo dueño, y pueda personarse en esta á hacer su recogido, satisfaciendo los costos causados, y presentando documentos que justifiquen su legitimidad. Casas del Puerto y Junio 15 de 1850.—El Alcalde, Andres Naharro.

Señas de la res que se cita.

Una novilla de año, pelo ruyo, con hoja de higuera en la oreja derecha, y la izquierda hendida, hierro de cruz con figura de espuela en la llana derecha.

CASAR DE CACERES.—Estravio de una jaca.

En la noche del 46 del actual faltó de los valles de la Jara de arriba, término jurisdiccional de este pueblo, una jaca de seis y media cuartas cumplidas, pelo castaño oscuro, bastante corpulenta, cerrada, capona, anquiboyuna, con dos lunares blancos en el costillar derecho cerca del lomo, pequeños, y el uno mas que el otro. Casar de Cáceres y Junio 22 de 1850.—El Alcalde, Manuel Andrada Muñoz.